



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 77516

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** instauró contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y los **JUZGADOS PRIMERO, TERCERO y CUARTO LABORALES DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a MM Abogados Asociados S.A.S., identificada con el Nit. 901.237.353-1 y representada legalmente por el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.421.417 y tarjeta profesional No. 260.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

representación del extremo accionante, en los términos del poder que se confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las demás partes e intervinientes en los procesos ordinarios con radicados No. 23001-31-05-001-2021-00250-00, 23001-31-05-003-2021-00261-00, 23001-31-05-003-2022-00172-00 y 23001-31-05-004-2021-00282-00, objeto de reparo.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de cada uno de los expedientes referidos en el párrafo anterior, contentivos de los procesos cuestionados.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 49D648DC201DE47E059D9380D42B5C9548103A55E9D5FD3D3FA45A30F95A59CB

Documento generado en 2024-11-26